



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza reposan en el expediente memoriales de solicitud de terminación de proceso **del 21 de marzo 2023**, anexo 16, **abril 11 de 2023** anexo 18, **abril 21 de 2023** anexo 19, **junio 7 de 2023**, anexo 22 y **junio 23 de 2023** anexo 23.

Queda para proveer, **julio 18 de 2023**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1748

Tramite: EJECUCION POR PAGO DIRECTO (APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN).

Acreeador: **FINESA S.A.**

Garante: ORLANDO DE JESUS DURANGO SAAVEDRA

Rad. No.: 761114003003-**2022-00394-00**

ASUNTO:

Como único asunto se dispone al estudio de los memoriales anexos sobre la solicitud de aprehensión que fue decretada sobre el vehículo de placas **SSL-286**, y determinar la viabilidad de la entrega a FINESA S.A, en razón a que según sus memoriales (anexos 16, 18, 19, 22 y 23), informando a este despacho lo siguiente *“Se ordene la terminación el proceso de la referencia toda vez que ya se encuentran superados los hechos que dieron inicio al trámite. Adicionalmente se ordene levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de PLACA SSL-286, se libre los oficios tanto a la policía y la Secretaria de Tránsito levantando el decomiso, como al parqueadero CALIPARKING con firma electrónica, indicando que el automotor debe ser entregado a la entidad Finesa S.A. por ser el acreedor garantizado. Así mismo solicito a su señoría se sirva remitir los respectivos oficios con firma electrónica al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com.”* Lo anterior, por ser el acreedor garantizado.

CONSIDERACIONES:

Respecto de lo anterior sea lo primero en manifestar que la presente solicitud correspondió por reparto el 8 de febrero 2022, anexo 10, adelantada por la entidad **FINESA S.A.**, en contra de la señora **ORLANDO DE JESUS DURANGO SAAVEDRA**, la cual tenía la finalidad de aprehender y entregar el bien mueble, correspondiente a un **vehículo de Placa SSL-286, Marca Foton, Clase Volqueta, Servicio Público, Modelo 2020, Color Blanco**, de propiedad del demandado, puesto que esta última suscribió contrato de Garantía Mobiliaria No. 0001275514 suscrito el 22 de enero de 2020, a favor de **FINESA SA**, utilizando como garantía el



1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.”, precisando en el artículo 2.2.2.4.2.3 lo siguiente;

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

3. Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos de esta sección para efectos de la realización del avalúo. (...)

Bajo el anterior presupuesto, y teniendo en cuenta los documentos anexos se puede vislumbrar que se ha cumplido con el lleno de los requisitos requeridos para adelantar este tipo de trámite, de la siguiente manera (i) inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, anexo 04 a folios 20 a 22, (ii) aviso sobre la ejecución y solicitando la entrega voluntaria del vehículo, anexo 04 a folios 23 a 29 (Teniendo efectos de notificación al Garante según el artículo 65, numeral 1, ley 1676 de 2013)., y ya que no se encuentran otros acreedores según consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, y como quiera que el Decreto 1835



de 2015, regula y permite este tipo de tramite el despacho realizo la orden de aprehensión.

Es importante mencionar que el vehículo sobre el cual orbita esta solicitud se encuentra **inmovilizado en un parqueadero denominado LA 66 CALI PARKING MULTISER según informe de la Policía anexo 15, y según información suministrada por su apoderada la Dra. Marta Lucia Ferro Álzate.**

Así las cosas, entonces por haber culminado el fin que conlleva este tipo de trámite y al no encontrar irregularidades o nulidades que puedan afectar lo actuado, y como quiera que al Acreedor Garantizado **FINESA S.A.**, le asiste el derecho para quedarse con la custodia del vehículo que fue objeto de garantía, este despacho lo pondrá a su total disposición para que adelante el tramite restante de conformidad con las prerrogativas del **Artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 y subsiguientes del Decreto 1835 de 2015.**, realizando la cancelación de las medidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** el presente asunto, por haber surtido el tramite pertinente requerido y por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo que se describe a continuación;

Placa	Marca	Clase	Servicio	Modelo	Color
SSL286	Foton	Volqueta	Público	2020	Blanco

Líbrese oficio por secretaria dirigido a la Policía Nacional SIJIN Automotores y a la Secretaria de Transito de Buga, Valle.

TERCERO: INFORMAR que la custodia y resguardo del vehículo actualmente queda en favor de FINESA S.A., del vehículo con las siguientes características;

Placa	Marca	Clase	Servicio	Modelo	Color
SSL286	Foton	Volqueta	Público	2020	Blanco

CUARTO: REMITIR copia de los anteriores oficios a la dirección de correo electrónico de la parte actora; gerencia@mcbrownferro.com



QUINTO: ARCHIVAR el expediente en cita de conformidad con el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 082.

El anterior auto se notifica Hoy
21 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c591b9beb6022841003cea24453eea0fbaaa977b5117b39b192fc544e583d2d**

Documento generado en 18/07/2023 09:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57105fdd282437bb655cd25e350990720cdc130ed66c74e6ae45a88a5c8fcb8e**

Documento generado en 20/07/2023 10:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>